

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, para decidir sobre la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existen remanentes. Sírvasse proveer.

Palmira V, 14 de marzo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No.224

PALMIRA V, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

RADICACION No. 2021-00303-00

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se levantarán las medidas decretadas y se ordenará a la parte actora entregar el desglose del título valor a la parte demandada, debido a que la presente demanda fue admitida en el marco de la virtualidad de conformidad con el decreto 806 de 2020. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra del señor ERIK DUVAN DIAZ ALEGRIA, por pago total de la obligación.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos y entregarlos a la parte demandada.
3. ORDENAR a la parte actora que entregue el desglose de los documentos base de ejecución a la parte demandada, por lo anotado en la parte considerativa.
4. No condenar en costas.
5. Téngase por renunciado los términos de ejecutoria
6. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
 Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aaff58ff6f90bee9282f3ffb4bf4b39e98f08fce991065693476ce478b6932f**
Documento generado en 14/03/2023 09:11:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>